



XUNTA
DE GALICIA

ELECCIONES AL PARLAMENTO DE GALICIA 2024

INSTRUCCIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

PRESIDENTES/AS DE LAS JUNTAS ELECTORALES

Aprobadas por Acordo do Consello da Xunta de Galicia do 28 de diciembre de 2023





ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
<i>INSTRUCCIONES</i>	5
GRATIFICACIONES, RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES.....	5
GRATIFICACIONES A LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES Y DE ZONA.....	5
RETRIBUCIONES AL PERSONAL COLABORADOR DE LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES Y DE ZONA	6
INDEMNIZACIONES POR GASTOS DE LOCOMOCIÓN	7
GASTOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.....	8
DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE REMITIR PARA EL ABONO DE GRATIFICACIONES E INDEMNIZACIONES	9
<i>IMPRESOS</i>	9
IMPRESOS QUE VAN A RECIBIR LAS JUNTAS ELECTORALES.....	9
IMPRESOS ELECTORALES QUE VAN A RECIBIR LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES.....	9
IMPRESOS ELECTORALES QUE VAN A RECIBIR LAS JUNTAS ELECTORALES DE ZONA.....	11
<i>ANEXOS IE-PJE</i>	14





INTRODUCCIÓN

La convocatoria de elecciones al Parlamento de Galicia requiere de un importante esfuerzo técnico-administrativo que permita afrontar con garantías el desarrollo de la totalidad del proceso en su conjunto, tanto en las fases previas, en las posteriores, como, primordialmente, en el día de realización del sufragio. La complejidad de las actuaciones se incrementa por la necesidad de coordinar adecuadamente, en un plazo muy limitado, la participación en el proceso de elementos pertenecientes a distintas administraciones públicas.

Conforme a lo preceptuado en los artículos 13.2 y 22.2 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general (LOREG), y artículos concordantes de la Ley 8/1985, de 13 de agosto, de elecciones al Parlamento de Galicia, la Xunta de Galicia tiene que poner a disposición de las juntas electorales los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y, asimismo, tiene que fijar las dietas y gratificaciones correspondientes a las personas que integran las juntas electorales y al personal a su servicio. De acuerdo con dicha normativa, y en consonancia con el Real decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, el Decreto 153/2023, de 28 de diciembre, establece las normas sobre los medios materiales que se utilizarán en las elecciones al Parlamento de Galicia de 2024, y el Decreto 154/2023, de 28 de diciembre, fija las gratificaciones e indemnizaciones que percibirán las personas que integran la Administración electoral en Galicia y el personal a su servicio, los/las jueces/zas de primera instancia o de paz, representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma en las mesas electorales, así como el personal de la Xunta de Galicia, con motivo de las elecciones al Parlamento de Galicia de 2024.

Por todo lo anterior, la Xunta de Galicia acuerda, a través del Consejo de Gobierno, la necesidad de elaborar un marco en el que se regulen de manera detallada las siguientes actuaciones:

- El procedimiento de abono de las gratificaciones y de las indemnizaciones a las personas que integran las juntas electorales, así como al personal colaborador a su servicio.
- El procedimiento de dotación de los medios materiales necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones.
- El procedimiento relativo a los documentos relacionados con los puntos anteriores.

Por las razones expuestas, el procedimiento que se configura pretende conseguir, además de establecer los máximos niveles de coordinación con las juntas electorales, que la dotación de medios anteriormente mencionados sea efectuada lo antes posible, para evitar perjuicios que impidan el correcto funcionamiento de las juntas electorales.





XUNTA
DE GALICIA

Por todo ello, y desde esta responsabilidad, se elaboraron las presentes **instrucciones** con el objetivo último de conseguir una mejor coordinación entre esa administración electoral y esta administración autonómica que permita, una vez iniciado el proceso electoral, que este se desarrolle con total y absoluta normalidad.

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma digital

El vicepresidente primero y conselleiro de Presidencia, Justicia y Deportes

Diego Calvo Pouso



INSTRUCCIONES

GRATIFICACIONES, RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES

El Decreto 154/2023, de 28 de diciembre, por el que se fijan las gratificaciones e indemnizaciones que percibirán las personas que integran la Administración electoral en Galicia y el personal a su servicio, los/las jueces/zas de primera instancia o de paz, representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma en las mesas electorales, así como el personal de la Xunta de Galicia, con motivo de las elecciones al Parlamento de Galicia de 2024, determina en su artículo 2 las cantidades que deben ser abonadas a las personas que integran las juntas electorales provinciales y de zona, así como al personal colaborador a su servicio, por el desempeño de sus funciones durante las elecciones al Parlamento de Galicia de 2024.

GRATIFICACIONES A LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES Y DE ZONA

Las personas que integran las juntas electorales provinciales tienen derecho, por el desempeño de sus funciones en las elecciones al Parlamento de Galicia de 2024, a las siguientes gratificaciones:

Personas que integran la Junta Electoral Provincial	A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra
Presidente/a	3.230,00 €	2.945,00 €	2.945,00 €	3.230,00 €
Secretario/a	3.040,00 €	2.755,00 €	2.755,00 €	3.040,00 €
Vocales judiciales y delegado/a OCE ⁽¹⁾	1.425,00 €	1.330,00 €	1.330,00 €	1.425,00 €
Vocales no judiciales	807,50 €	712,50 €	712,50 €	807,50 €

(1) OCE: Oficina del Censo Electoral

Por otra parte, las personas que integran las juntas electorales de zona percibirán, como gratificación por el desempeño de sus funciones en este proceso electoral autonómico, las siguientes cantidades:





Personas que integran las juntas electorales de zona	Importe
Presidentes/as	2.422,50 €
Secretarios/as	2.232,50 €
Vocales judiciales	1.007,00 €
Vocales no judiciales	617,50 €

El derecho a las gratificaciones señaladas en este punto nacerá desde el momento en el que se tome posesión del cargo correspondiente, y se entiende referido a la totalidad del tiempo en el que las respectivas juntas electorales cumplan sus funciones, desde su constitución hasta que concluyan su mandato, por expiración del plazo legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley orgánica del régimen electoral general.

En el supuesto de que el período del desempeño del cargo de alguna de las personas que la integran sea inferior al mandato legal de la junta electoral respectiva, tendrá derecho exclusivamente a una cantidad proporcional al tiempo efectivo del desempeño del cargo.

El abono de estas gratificaciones se realizará una vez acreditado su derecho a percibir la totalidad o bien la parte proporcional que corresponda, mediante la certificación según el modelo anexo I de estas instrucciones, al que deberá acompañarse el anexo III debidamente cumplimentado y firmado.

RETRIBUCIONES AL PERSONAL COLABORADOR DE LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES Y DE ZONA

Para remunerar los servicios extraordinarios realizados fuera del horario habitual de trabajo, prestados por el personal colaborador de las juntas electorales provinciales y de zona, se asignará la cantidad de 47,50 euros por cada una de las mesas que efectivamente se constituyan en la respectiva provincia más una aportación adicional de 4.465,00 euros a las provincias de Lugo y Ourense.

El importe resultante a nivel provincial tendrá carácter limitativo, y será repartido por la Junta Electoral Provincial entre todas las juntas electorales existentes en la provincia. Dicho reparto será comunicado a la Vicesecretaría General de la Secretaría General de la Presidencia.

Para poder participar como personal colaborador de las juntas electorales provinciales y de zona será precisa su pertenencia como empleado público a cualquiera de las administraciones públicas.

A efectos del correspondiente abono de estos servicios, los/las secretarios/as de cada una de las juntas electorales expedirán un certificado (utilizando el modelo del anexo II) indicando que los servicios prestados fueron realizados fuera de la jornada habitual de trabajo, que deberá ser remitido junto con el anexo III debidamente cubierto y firmado por cada uno de los perceptores.





INDEMNIZACIONES POR GASTOS DE LOCOMOCIÓN

Con cargo a este apartado se sufragarán los gastos de desplazamiento de las personas que integran las juntas electorales, así como de los/las jueces/juezas, a los que se hace referencia en el artículo 101.3 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general.

El procedimiento para el abono variará, dependiendo del perceptor, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

a) Personas que integran las juntas electorales

Cuando las personas que integran las juntas, para asistir a las reuniones reglamentariamente convocadas, tengan que desplazarse fuera del municipio de su residencia habitual, les serán abonados íntegramente los gastos de locomoción y, si utilizaran su vehículo particular, se les abonará cada kilómetro recorrido a razón de 0,26 euros.

Si al efectuar el desplazamiento se hiciera todo o parte del recorrido por autopista de peaje, será indemnizable el gasto del peaje, que se deberá acreditar con la presentación del justificante que verifique su realización. Igual consideración tendrán los gastos de aparcamiento que sea necesario sufragar para acudir a la junta electoral de zona correspondiente.

Por los viajes realizados, se cubrirá un ejemplar del anexo IV de esta instrucción.

El abono de estas cantidades se efectuará mediante una transferencia bancaria, de acuerdo con los datos facilitados por la persona interesada en el anexo III.

b) Jueces/juezas de primera instancia o de paz a los que alude el artículo 101.3 de la LOREG.

Los/las jueces/juezas de primera instancia o de paz percibirán, en concepto de indemnización, la cantidad de 58,90 euros más los gastos de locomoción que les ocasione el desplazamiento a la sede de la junta electoral provincial que deba realizar el escrutinio, para la entrega de la documentación electoral.

Si al efectuar el desplazamiento se hiciera todo o parte del recorrido por autopista de peaje, será indemnizable el gasto del peaje, que se deberá acreditar con la presentación del justificante que verifique su realización. Igual consideración tendrán los gastos de aparcamiento que sea necesario sufragar para acudir a la junta electoral de zona correspondiente.

Por los viajes realizados, se cubrirá un ejemplar del anexo V de esta instrucción.

El abono de estas cantidades se efectuará mediante una transferencia bancaria, de acuerdo con los datos facilitados por la persona interesada en el anexo III de esta instrucción.





GASTOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

El Decreto 154/2023, de 28 de diciembre, por el que se fijan las gratificaciones e indemnizaciones que percibirán las personas que integran la Administración electoral en Galicia y el personal a su servicio, los/las jueces/zas de primera instancia o de paz, representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma en las mesas electorales, así como el personal de la Xunta de Galicia, con motivo de las elecciones al Parlamento de Galicia de 2024, determina en su artículo 2, apartado 5, que la Xunta de Galicia, al objeto de dar obligado cumplimiento a lo preceptuado en la normativa electoral vigente, pondrá a disposición de las juntas electorales los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

En este sentido, y con cargo a este apartado, se abonarán todos aquellos gastos de naturaleza material que resulte necesario efectuar para el normal funcionamiento de esa administración electoral.

En esta puesta a disposición de medios deben tenerse muy presentes las dos circunstancias que concurren en la Administración electoral:

- Carácter temporal de su vigencia.
- La pertenencia, de la mayoría de las personas que la integran, a la Administración de justicia, dotada de medios permanentes susceptibles de ser utilizados.

Ambas características llevan a la conveniencia de que, por razones de economía de medios, cuando sea posible, se utilicen aquellos medios materiales que sean de titularidad de alguna de las administraciones públicas.

Dentro de este epígrafe se prevé la estimación de una aportación máxima de 6.300 euros por Junta Electoral Provincial y 4.050 euros por Junta Electoral de Zona.

Las cantidades fijadas en el párrafo anterior corren a cargo de la Xunta de Galicia, y se establece con base en lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, sin que menoscabe la obligación que pesa sobre otras administraciones y que se encuentra establecida en el citado precepto.

Las juntas electorales provinciales y las juntas electorales de zona remitirán, al Servicio de Gestión Económica de la Secretaría General de la Presidencia, las facturas que por este concepto se generen, debidamente conformadas, para su abono.

Para finalizar, y en relación con este apartado, procede mencionar el hecho de que la Xunta de Galicia está en disposición de ofrecer a las juntas electorales provinciales el soporte informático necesario para facilitar las actuaciones derivadas del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en relación con lo dispuesto en el artículo 37 bis de la Ley 8/1985, de 13 de agosto, de elecciones al Parlamento de Galicia.

En este sentido, y en caso de que desde la Administración electoral se entienda necesario disponer de este soporte informático, deberá ponerlo en conocimiento de la Vicesecretaría General de la Secretaría General de la Presidencia a la mayor brevedad posible al objeto de poder llevar a cabo las acciones necesarias para facilitar dicho servicio.





DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE REMITIR PARA EL ABONO DE GRATIFICACIONES E INDEMNIZACIONES

La documentación generada para llevar a cabo los pagos recogidos en esta instrucción (anexos I, II, III y IV, así como las facturas), debidamente firmada o conformada digitalmente, según corresponda, deberá ser remitida mediante la aplicación informática habilitada al efecto, o bien dirigida a través del Registro electrónico al Servicio de Gestión Económica de la Secretaría General de la Presidencia.

En caso de que los documentos requeridos no se firmen mediante firma electrónica, deberán hacerse llegar a dicho Servicio de Gestión Económica de la Secretaría General de la Presidencia los documentos originales en formato papel.

IMPRESOS

IMPRESOS QUE VAN A RECIBIR LAS JUNTAS ELECTORALES

El Decreto 153/2023, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre los medios materiales que se utilizarán en las elecciones al Parlamento de Galicia de 2024, constituye el marco reglamentario que regula los impresos electorales que serán de utilización obligatoria en todos los trámites y operaciones en estos comicios autonómicos.

IMPRESOS ELECTORALES QUE VAN A RECIBIR LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES

a) Impresos relacionados con la presentación y proclamación de candidaturas

Conforme a lo dispuesto por el artículo 13.2 de la Ley 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, la Xunta de Galicia pondrá a disposición de esa junta electoral provincial los impresos relativos a la presentación y proclamación de las candidaturas que abajo se relacionan:





CÓD.	DENOMINACIÓN	LUGAR DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA
EPG 3.1	Comunicación de la constitución de la coalición electoral (versión digital)	JEP	A la mayor brevedad
EPG 3.2	Comunicación por una junta electoral a la Junta Electoral de Galicia (versión digital)	JEP	A la mayor brevedad
EPG 3.3	Presentación de candidatura al Parlamento de Galicia (versión digital)	JEP	A la mayor brevedad
EPG 3.4	Presentación de candidatura al Parlamento de Galicia por agrupación de electores (hoja de firmas) (versión digital)	JEP	A la mayor brevedad
EPG 10	Credencial de diputado/a del Parlamento de Galicia	JEP	A la mayor brevedad

Impresos de nombramientos de apoderados

A tenor de lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 8/1985, de 13 de agosto, de elecciones al Parlamento de Galicia, esta administración autonómica facilitará a la Junta Electoral Provincial los impresos que permitan cumplir con lo dispuesto en ese artículo.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	LUGAR DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA
EPG 6.3.a.	Matriz de nombramiento de apoderados (versión digital)	JEP	A la mayor brevedad
EPG 6.3.b.	Credencial del nombramiento de apoderados (versión digital)	JEP	A la mayor brevedad

Impresos relacionados con el escrutinio general

Atendiendo al hecho de que las juntas electorales provinciales serán las encargadas, tal y como estipula el artículo 37.bis.1 de la Ley 8/1985, de 13 de agosto, de elecciones al Parlamento de Galicia, de llevar a cabo el escrutinio general de las elecciones al Parlamento de Galicia de 2024, en su circunscripción, la Xunta de Galicia proveerá a esa administración electoral de los impresos necesarios para su correcto desarrollo.





CÓD.	DENOMINACIÓN	LUGAR DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA
EPG 9.1	Acta de constitución de la Junta para el escrutinio general (versión digital)	JEP	A la mayor brevedad
EPG 9.2	Acta de escrutinio (versión digital)	JEP	A la mayor brevedad
EPG 9.3	Acta de la/s sesión/es del escrutinio (versión digital)	JEP	A la mayor brevedad
EPG 9.4	Acta de constitución de la mesa electoral para el escrutinio de votación de los residentes ausentes en el extranjero (versión digital)	JEP	A la mayor brevedad
EPG 9.5	Acta de escrutinio para la votación de los residentes ausentes en el extranjero (versión digital)	JEP	A la mayor brevedad
EPG 9.7	Acta de proclamación (versión digital)	JEP	A la mayor brevedad

IMPRESOS ELECTORALES QUE VAN A RECIBIR LAS JUNTAS ELECTORALES DE ZONA

a) Impresos relacionados con la formación de las mesas electorales

Con base en lo preceptuado en el artículo 26.1 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, según el cual "la formación de las mesas compete a los ayuntamientos, bajo la supervisión de las juntas electorales de zona", la Xunta de Galicia, al objeto de establecer los máximos niveles de colaboración y entendimiento entre las juntas electorales de zona y los ayuntamientos adscritos a ellas, entiende necesario incluir, en este apartado, todos los impresos relacionados con la formación de las mesas electorales, lo que permitirá conseguir una mejor coordinación.

CÓD.	DENOMINACIÓN	LUGAR DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA
EPG 5.1	Lista de electores capacitados para presidentes y suplentes (versión digital)	Ayuntamientos	31 días antes del sufragio
EPG 5.2	Lista de electores capacitados para vocales y suplentes (versión digital)	Ayuntamientos	31 días antes del sufragio
EPG 5.3	Comunicación de los ayuntamientos a la junta electoral de zona correspondiente, de la	Ayuntamientos	31 días antes del sufragio





	formación de mesas electorales (versión digital)		
EPG 5.4.a.	Nombramiento de personas que integran las mesas (impreso múltiple de cuatro hojas)	Ayuntamientos	31 días antes del sufragio
EPG 5.4.b.	Acuse de recibo del nombramiento por el/la interesado/a	Ayuntamientos	31 días antes del sufragio
EPG 5.4.c.	Comunicación de datos de identificación al/a la juez/a	Ayuntamientos	31 días antes del sufragio
EPG 5.4.d.	Comunicación datos identificación (copia)	Ayuntamientos	31 días antes del sufragio
EPG 5.5	Sobre para la remisión de la notificación a las personas que integran las mesas electorales	Ayuntamientos	31 días antes del sufragio
EPG 5.6	Comunicación a los jueces de primera instancia o de paz de la composición de las mesas electorales (versión digital)	JEZ	31 días antes del sufragio
EPG 5.7	Citación definitiva a las personas que integran las mesas electorales	JEZ	31 días antes del sufragio
	Manual para las personas que integran las mesas	Ayuntamientos	31 días antes del sufragio

b) Impresos de nombramiento de interventores/as y apoderados/as

En virtud de lo establecido en los artículos 33 y 35 de la Ley 8/1985, de 13 de agosto, de elecciones al Parlamento de Galicia, esta Administración autonómica facilitará a las juntas electorales de zona los impresos que permitan cumplir con lo dispuesto en esos artículos.





CÓD.	DENOMINACIÓN	LUGAR DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA
EPG 6.1.a.	Matriz del nombramiento de interventores (versión digital)	JEZ	A la mayor brevedad
EPG 6.1.b.	Credencial del nombramiento de interventores (versión digital)	JEZ	A la mayor brevedad
EPG 6.1.c.	Comunicación al/a la presidente/a de la mesa electoral de votación de la que forma parte (versión digital)	JEZ	A la mayor brevedad
EPG 6.1.d.	Comunicación al/a la presidente/a de la mesa electoral de votación de la lista electoral en la que figura inscrito/a (versión digital)	JEZ	A la mayor brevedad
EPG 6.2	Sobre que se dirigirá al/a la presidente/a de la mesa para la remisión de copia de la credencial de nombramiento de interventores	JEZ	A la mayor brevedad
EPG 6.3.a.	Matriz de nombramiento de apoderados (versión digital)	JEZ	A la mayor brevedad
EPG 6.3.b.	Credencial del nombramiento de apoderados (versión digital)	JEZ	A la mayor brevedad

Para finalizar, y sin menoscabo de futuras comunicaciones entre las juntas electorales de zona y esta administración autonómica, al objeto de prevenir las contingencias que aparecen reflejadas en el artículo 84.4 de la Ley orgánica del régimen electoral general, la Xunta de Galicia hará entrega, a esa administración electoral, de un número suficiente de papeletas y sobres que permita evitar cualquier tipo de incidencia que pudiera perturbar el normal y correcto funcionamiento de la jornada electoral, así como garantizar a la ciudadanía el libre ejercicio de su derecho al voto.



ANEXOS IE-PJE





ANEXO I: CERTIFICACIÓN PERSONAS QUE INTEGRAN LAS JUNTAS ELECTORALES

Don/Doña _____, secretario/a de la Junta Electoral Provincial/de Zona de _____

CERTIFICO:

Que el personal que se detalla prestó servicios, en el proceso de elecciones al Parlamento de Galicia de 2024, en la condición que se señala y en los períodos expresados:

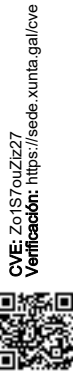
NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	PERÍODO		PERSONAL ¹
		DESDE	HASTA	

Y para que conste ante la Xunta de Galicia, a efectos de su abono, firmo este certificado en la fecha de su firma digital / En _____, a _____ de _____ de 2024

(Firma)

(Vº bueno)

¹ Indíquese: presidente/a, secretario/a, vocal judicial, vocal no judicial, delegado/a de la OCE.





ANEXO II: CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONAL COLABORADOR

Don/Doña _____, secretario/a de la Junta Electoral

Provincial/de Zona de _____

CERTIFICO:

Que el personal colaborador que se detalla prestó servicios, con carácter voluntario, fuera de su jornada habitual de trabajo, a requerimiento de esta junta en el proceso de elecciones al Parlamento de Galicia de 2024, en los períodos y por los importes expresados:

RELACIÓN DE PERSONAL COLABORADOR

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	PERÍODO		IMPORTE ÍNTEGRO
		DESDE	HASTA	

Y para que conste ante la Xunta de Galicia, a efectos de su abono, firmo este certificado en la fecha de su firma digital / En _____, a _____ de _____ de 2024

(Firma)

(Vº bueno)



ANEXO III: DATOS PERSONALES Y BANCARIOS

DATOS PERSONALES

Apellidos y nombre:		NIF
Dirección:		
CP:	Localidad:	

DATOS BANCARIOS

TITULAR:																											
IBAN - CÓDIGO CUENTA CLIENTE																											

TIPO IRPF A APLICAR:

En la fecha de la firma digital / En _____, a ____ de _____ de 2024

(Firma)





ANEXO IV: GASTOS DE VIAJE

Don/Doña _____, integrante de la Junta Electoral Provincial/de Zona de _____, en las elecciones al Parlamento de Galicia de 2024.

DECLARO que realicé los viajes que se detallan:

FECHA DE SALIDA	HORA DE SALIDA	FECHA DE LLEGADA	HORA DE LLEGADA	LOCALIDAD DE ORIGEN	LOCALIDAD DE DESTINO	TOTAL KM RECORRIDOS

1) Si utiliza vehículo particular:

"Realicé el desplazamiento en mi vehículo particular con matrícula _____"

Importe total: 0,26 €/km x _____ km recorridos = _____ euros

Total km recorridos _____ x 0,26 €/km = _____ euros

Total peaje (acompañense justificantes) = _____ euros

Total aparcamiento (acompañense justificantes) = _____ euros

TOTAL desplazamiento = _____ euros

2) Si utiliza taxi (deberá aportar recibo detallado de los servicios realizados):

Importe del/de los recibo/s: _____ euros

En la fecha de la firma digital / En _____, a ____ de _____ de 2024

LA PERSONA QUE DECLARA (Firma)

CERTIFICADO

Don/Doña _____, secretario/a de la Junta Electoral Provincial/de Zona de _____

CERTIFICO:

Que el/la declarante asistió a la/s reunión/es que esta junta electoral mantuvo el/los día/s _____

En la fecha de la firma digital / En _____, a ____ de _____ de 2024

(Firma)





ANEXO V: GASTOS DE VIAJE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA O PAZ

Don/Doña _____, juez/a de Primera Instancia / de Paz de _____

DECLARO que realicé los viajes que se detallan:

FECHA DE SALIDA	HORA DE SALIDA	FECHA DE LLEGADA	HORA DE LLEGADA	LOCALIDAD DE ORIGEN	LOCALIDAD DE DESTINO	TOTAL KM RECORRIDOS

1) Si utiliza vehículo particular:

Realicé el desplazamiento en mi vehículo particular con matrícula _____

Importe total: 0,26 €/km x _____ km recorridos = _____ euros

Importe total: 0,26 €/km x _____ km recorridos = _____ euros

Total km recorridos _____ x 0,26 €/km = _____ euros

Total peaje (acompañense justificantes) = _____ euros

Total aparcamiento (acompañense justificantes) = _____ euros

TOTAL desplazamiento = _____ euros

2) Si utiliza taxi (deberá aportar recibo detallado de los servicios realizados):

Importe del/de los recibo/s: _____ euros

En la fecha de la firma digital / En _____, a ____ de _____ de 2024

LA PERSONA QUE DECLARA (Firma)

CERTIFICADO

Don/Doña _____, secretario/a de la Junta Electoral Provincial de _____

CERTIFICO:

Que el servicio al que se refiere el apartado 3 del artículo 101 de la Ley orgánica 5/1985, del régimen electoral general, fue realizado por el/la juez/a de Primera Instancia o de Paz de _____ durante los días señalados, conforme se acredita en la correspondiente declaración del/de la interesado/a.

En la fecha de la firma digital / En _____, a ____ de _____ de 2024

(Firma)

